

## ALERTA CHILENA

### EMERGENCIA SANITARIA

Como es de público conocimiento, a partir del 3 de marzo de 2020 se detectó el primer caso de Covid-19 en Chile, llegando a 434 casos confirmados al 19 de marzo de 2020 según informó el Ministerio de Salud a través de su página web [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl). En este contexto, el Presidente de la República decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe con fecha 18 de marzo de 2020 y que comenzó a regir a las 00.00 horas del día siguiente.

De esta manera, se han establecido una serie de advertencias a la población, tanto por las autoridades como por médicos respecto a las medidas que deben ser consideradas. Creemos oportuno informar cómo se encuentran tratados los delitos en el Código Penal que se relacionan con la contingencia sanitaria que nos está tocando experimentar, en particular nos referiremos a los crímenes y delitos contemplados en los artículos 316, 317 y 318 de nuestro Código Punitivo.

El art. 316 sanciona con pena de 5 años y un día a 10 años y multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales a quien disemine gérmenes patógenos con el propósito de producir una enfermedad. Se trata de un delito que exige intencionalidad en el actuar del agente (dolo directo), contemplando una pena base de crimen, lo acarrea pena de cumplimiento efectivo. Se entiende por germen patógeno *cualquier organismo microscópico que desarrolla una enfermedad* ([www.rae.es](http://www.rae.es)). Debe considerarse que se trata de un delito de mera actividad (diseminar) puesto que, al alcanzarse un resultado de esta acción se hace aplicable la norma del inciso primero del art. 317, que establece un tipo penal calificado si

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*

## ALERTA CHILENA

se produce enfermedad grave o muerte de alguna persona, debiendo elevar en uno o dos grados la pena según la naturaleza y número de tales consecuencias.

Por su parte, el inciso 2do del art. 317 del Código Penal sancionan las mismas conductas pero cometidas con negligencia, infracción de reglamentos o imprudencia temeraria, esto es **con culpa** del autor. La penalidad en estos casos va de los 61 a los 540 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 6 a 20 unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el art. 318 del Código Penal, sanciona con las mismas penas del inciso 2do del art. 317 **la puesta en peligro de la salud pública** por infracción a las reglas de higiene o salubridad en **tiempos de catástrofe, epidemia o contagio**. Como ya se señaló, la resolución presidencial de declarar el estado de excepción constitucional no resulta inocua penalmente, haciendo aplicable esta norma por desacatar, por ejemplo una orden de mantener cuarentena.



CLAUDIO CAAMAÑO  
ABOGADO PENALISTA  
MONTT GROUP CHILE

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*